

# Alternativas al internamiento para menores infractores

## ESPAÑA

### I. GRUPO OBJETIVO.

**Edad de responsabilidad penal del menor:** 14-17.

**Edad de responsabilidad penal (adultos):** 18.

**Edad mínima para la privación de libertad:** 14.

#### *Datos estadísticos comparables:*

Informe de la Fiscalía General del Estado 2014 (datos relativos a 2013)		
Medidas Impuestas		
<b>Medio Abierto</b>	Libertad vigilada	10.085
	Amonestación	751
	Prestaciones en beneficio de la comunidad	4.697
	Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.	483
	Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para cualquier tipo de armas.	121
	Otras	2.850
<b>Total medidas en Medio Abierto</b>		<b>18.987</b>
<b>Privación del Libertad</b>	Internamiento Cerrado	754
	Internamiento semiabierto.	3.079
	Internamiento abierto	231
	Permanencia de fin de semana	1.256
	Internamiento terapéutico en régimen abierto, semiabierto y cerrado.	523
<b>Total privación de libertad</b>		<b>5.843</b>
<b>Total soluciones extrajudiciales mediante conciliación o reparación (art.19) o conveniencia de no continuar con el expediente (art.27.4)</b>		<b>6.687</b>

### II. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS JUDICIALES APLICABLES.

**Delito y falta:** Hechos tipificados como delitos (infracciones penales graves) o faltas (que son infracciones leves) en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

#### **Principales medidas impuestas para actos delictivos:**

- **Sanción pecuniaria-tarifas diarias:** No existe en nuestra legislación de menores, es posible la Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios derivados del delito cometido (responden solidariamente el menor junto con sus padres o representantes legales).
- **Libertad vigilada:** (esta es la medida que se impone con más frecuencia en España). Duración máxima 2 años. La Libertad Vigilada se impone también como segunda parte de la medida en casos de internamiento (en estos casos la duración de la libertad vigilada puede extenderse).

- **Prestaciones en beneficio de la comunidad:** Su duración máxima generalmente son 100 horas aunque en determinados casos dependiendo de la edad del menor infractor y mayor gravedad del delito alcanzarían las 150 horas o las 200 horas.
- **Convivencia con otra persona familia o grupo educativo.** Esta medida puede imponerse también con carácter cautelar (hasta el momento de la audiencia y sin límite temporal). No podrá superar los 3 años, o los 6 si el menor tuviese más de 16 años.

#### Tipos de detención-privación de libertad:

- **Detención** - hasta un máximo de 48h (detención judicial hasta 48 horas pero detención policial máximo 24 horas)
- **Internamiento cautelar:** De acuerdo con la gravedad de los hechos, evaluando las circunstancias sociales y personales, el riesgo de fuga y la reincidencia en hechos similares. Hasta 6 meses, puede extenderse 3 meses más como máximo.
- **Internamiento: (términos). Regla general:** la duración de las medidas de internamiento no puede ser superior a 2 años (abierto, semiabierto, cerrado y régimen terapéutico).

#### Excepciones y reglas generales:

REGLAS GENERALES			EXCEPCIONES		
<b>Ley 5/2000</b>	<b>Orgánica</b>	Sin violencia ni intimidación. Sin riesgo para la vida o la integridad física. No participación en grupos o bandas. Art 9.1.	Delitos graves con violencia e intimidación, riesgo para la vida o integridad física. Delito cometido en grupos o bandas. Art. 9.2.	Delitos graves (reincidencia)	Delitos calificados en el código penal con penas de prisión con una duración no inferior a 15 años (homicidio, violación, terrorismo..) Art.10.2
<b>Si el delito fue cometido con 14 o 15 años.</b>		2 años como máximo. Régimen cerrado no puede ser utilizado.	3 años máximo. Régimen cerrado puede ser utilizado.	2 años máximo. Régimen cerrado puede ser utilizado.	1-5 años. Régimen cerrado obligatorio, Más de 2 delitos (1 de ellos de ellos del Art. 10.2) (6 años)
<b>Si el delito fue cometido con 16 o 17 años.</b>		2 años como máximo. Régimen cerrado no puede ser utilizado.	6 años máximo, Régimen cerrado puede ser utilizado.	1 a 6 años. Régimen cerrado obligatorio.	1-8 años. Régimen cerrado obligatorio. Más de 2 delitos 1 de ellos de ellos del Art. 10.2 (10 años)

- **Permanencia de fin de semana:** Su duración máxima son 8 fines de semana. Aunque en determinados casos dependiendo de la edad del infractor, de la gravedad del delito y forma de comisión puede llegar a 12 o 16 fines de semana.



### III.) Cuando se comete un delito o existen indicios de ello..

Fases en el procedimiento penal y procedimientos estandarizados	Alternativas (posibles) para menores infractores
<p><b>INSTRUCCIÓN (FASE INVESTIGACIÓN)</b></p> <p>Corresponde al Fiscal de Menores la Investigación de la existencia del hecho criminal, la participación del menor y la propuesta de la medida más adecuada al interés del menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Desistimiento/puesta en libertad.</b>            Art.17.5. <i>Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste habrá de resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, <b>sobre la puesta en libertad del menor</b>, sobre el <b>desistimiento</b> al que se refiere el artículo siguiente, o sobre la incoación del expediente, poniendo a aquél a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares, con arreglo a lo establecido en el artículo 28.</i> </li>   <li>- <b>Desistimiento por corrección en el ámbito educativo y familiar.</b>            Art. 18. <i>El Ministerio Fiscal <b>podrá desistir</b> de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación o faltas.</i> </li>   <li>- <b>Sobreseimiento y Archivo del expediente.</b>            Soluciones extrajudiciales (reparación y conciliación).            Art. 19. <i>Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.</i> </li>   <li>- <b>Medidas cautelares (Art.28):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libertad vigilada.</li> <li>• Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.</li> <li>• Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez.</li> </ul> </li> </ul>



<p><b>ENJUICIAMIENTO (DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR Y ACUERDO DE LA MEDIDA MAS ADECUADA)</b></p> <p>Corresponde al Juez de Menores, que determinará la existencia de culpabilidad o inocencia y en caso de culpabilidad decide la medida más adecuada.</p> <p><b>(Finalizada la instrucción)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Sobreseimiento</b> (Art. 33).</li> <li>- <b>Absolución.</b> El juez puede absolver al menor.</li> <li>- <b>Imposición de medidas alternativas al internamiento (Art.7):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tareas socioeducativas.</li> <li>• Libertad Vigilada.</li> <li>• Asistencia a centro de día.</li> <li>• Prestaciones en beneficio de la comunidad.</li> <li>• Tratamiento ambulatorio.</li> <li>• Amonestación.</li> <li>• Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor.</li> <li>• Inhabilitación absoluta.</li> <li>• Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.</li> </ul> </li> <li>- <b>Suspensión de la ejecución del fallo.</b>  Art. 40. Suspensión de la ejecución del fallo.  <i>El Juez competente para la ejecución, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, y oídos en todo caso éstos, así como el representante del equipo técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, <b>podrá acordar motivadamente la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia, cuando la medida impuesta no sea superior a dos años de duración, durante un tiempo determinado y hasta un máximo de dos años.</b></i> </li> </ul>
<p><b>EJECUCIÓN (Existe sentencia condenatoria que impone una medida de internamiento)</b></p> <p>Es el cumplimiento de la sentencia y la/as medida/s impuesta/s.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Modificación de la medida impuesta.</b>  Art.13. Modificación de la medida impuesta.  <i>El juez... <b>podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficiente a éste el reproche merecido por su conducta.</b></i> </li> </ul>

La ejecución corresponde a la Entidad Pública y el control de la legalidad de la ejecución al Juez de Menores.

**Posibilidades de modificación de la medida de internamiento impuesta.**

- **Sustitución de las medidas.**

Art. 51. Sustitución de las medidas.

Art. 51.1. ***Durante la ejecución de las medidas el Juez de Menores competente para la ejecución podrá, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor o de la Administración competente, y oídas las partes, así como el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, dejar sin efecto aquellas o sustituirlas por otras que se estimen más adecuadas de entre las previstas en esta Ley, por tiempo igual o inferior al que reste para su cumplimiento, siempre que la nueva medida pudiera haber sido impuesta inicialmente atendiendo a la infracción cometida.***

Art. 51.3. ***La conciliación del menor con la víctima, en cualquier momento en que se produzca el acuerdo entre ambos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor.***

